

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: INVESTIGACIÓN e IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2019-00044** 00

Demandante: NÉSTOR DE JESÚS DÁVILA PAEZ quien actúa por intermedio de su representante legal señora MARÍA VICTORIA PAEZ EPIEYU

Demandados: NÉSTOR ENRIQUE DÁVILA AGUILAR y HEREDEROS INDETERMINADOS de NÉSTOR ENRIQUE DÁVILA MEJIA.

1. En vista de que el promotor del proceso a través de su apoderado judicial presentó solicitud de amparo de pobreza en oportunidad y cumpliendo los requisitos exigidos en los artículos 151 y 152 C. G. del P., el despacho ACCEDE a ello por y en consecuencia le concede a la parte demandante el amparo de pobreza con los efectos contemplados en el artículo 153 de la misma obra.

2. Atendiendo a la información suministrada en el sentido de que el Jefe del Laboratorio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Regional Nororiental en la ciudad de Bucaramanga recalcó la imposibilidad de la realización de la exhumación del cadáver del señor Néstor Enrique Dávila Mejía ordenada en auto anterior, debido a la existencia de mancha de sangre almacenada en la central de evidencias, se ORDENA por tercera vez oficiar a la Fiscalía 22 Seccional de Chiriguná, Cesar con el propósito de que autorice la utilización de la muestra para el cotejo genético, que se encuentra asociada al proceso 200016109533201081577.

En vista de lo infructuosa que ha resultado la labor realizada por el juzgado para obtener por parte de la Fiscalía la autorización a que se hizo alusión, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que preste su colaboración en la gestión adelantada (Artículo 78-8 C. G. del P.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLAS

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Juez

**Firmado Por:**

**Angela Diana Fuminaya Daza**  
**Juez**  
**Juzgado 1 Municipal Penal**  
**Juzgado De Circuito**  
**Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4ef43ca0f0889e761e91f85342b7a1e3f38545c8ac97e0e0fcde177903adbdc**

Documento generado en 06/08/2021 07:08:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**